

Expte.

DI-1317/2006-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN**

**50630 ALAGON
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 31-08-2006 tuvo entrada en esta Institución queja individual, exponiendo :

“Que el Ayuntamiento de Alagón ha vendido un camino de propiedad municipal, “Camino La Barca”, a la empresa “C..... C....., S.L.”, causando con ello un perjuicio a los habitantes del Camino de la Estación y a los propietarios de parcelas de esa zona, que no podrán utilizarlo en el futuro.

El proceso se ha llevado a cabo de una forma opaca, sin transparencia, desconociendo si se han realizado los trámites legales oportunos : publicidad, exposición para general conocimiento, etc.

Consideran que están favoreciendo a esa empresa en contra de intereses vecinales.”

SEGUNDO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 7-09-2006 (R.S. nº 8604, de 11-09-2006) se solicitó información al AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe municipal acerca de las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento para enajenación, en su caso, del denominado Camino La Barca, a la empresa “C..... C....., S.L.”, con remisión a esta Institución de copia íntegra compulsada del Expediente, o expedientes, tramitados a tal efecto.

En caso de no existir tal enajenación, informe de las autorizaciones dadas a dicha empresa para actuaciones en dicho camino, que impidan u obstaculicen su uso por el resto de vecinos,

2.- Informe acerca de las actuaciones municipales en relación con peticiones vecinales presentadas a ese Ayuntamiento, en fechas 9-02-2000 y 23-01-2006, sobre este mismo asunto.

2.- En fecha 9-10-2006 tuvo entrada en registro de esta Institución escrito del AYUNTAMIENTO de ALAGÓN, fechado en 2-10-2006 (R.S. nº 2819, de 4-10-2006), y suscrito por su Alcalde-Presidente, informándonos :

“En contestación a su solicitud de información de fecha 7 de septiembre de 2006 acerca de las actuaciones seguidas desde este Ayuntamiento en relación con el Camino de La Barca, le participo los siguientes extremos:

1°.- *Este Ayuntamiento no ha enajenado tramo alguno de dicho camino a la empresa "C..... C....., S.L."*

2°.- *Parte del trazado de dicho camino discurre por la Unidad de Ejecución nº 2 (UE-2), calificada por el P.G.O.U. como zona de uso industrial, cuya superficie está ocupada en su mayor parte por las instalaciones de C..... C....., S.L. Se acompaña copia de la correspondiente ficha del P.G.O.U.*

En el momento en que se lleve a cabo la urbanización de dicha UE-2 se prevé la desaparición de este camino, que será sustituido por otros viarios acordados con este desarrollo urbanístico, previstos por el P.G.O.U.

3.- *Por Resolución de Alcaldía de 16 de noviembre de 2005, se autorizó a dicha empresa la ejecución de obras de cerramiento de un tramo de la acequia que discurre junto a dicho camino.*

Se acompaña copia del expediente instruido al efecto.

4°.- *En las mismas fechas del escrito presentado por varios vecinos con fecha 9 de febrero de 2000, este Ayuntamiento ordenó a la empresa C..... C....., S.L. la retirada de unas señales de "dirección prohibida excepto fincas" que dicha empresa había colocado, quedando dicho camino abierto para su uso general hasta la fecha. Se acompaña copia de la Resolución dictada al efecto.*

5°.- *En cuanto a la petición de información acerca del camino efectuada por varios vecinos con fecha 23 de enero de 2006, este Ayuntamiento respondió con fecha 2 de febrero de 2006 remitiéndoles copia de la documentación acerca del mismo obrante en este Ayuntamiento, y ofreciéndoles la posibilidad de consultar el expediente de autorización de obras de cerramiento de un tramo de la acequia en las oficinas municipales en horario de atención al público. Se acompaña copia de dicha contestación.”*

A dicho Informe se adjuntaba la siguiente documentación :

- Copia de la Ficha de la Unidad de Ejecución nº 2, La Tejería, del P.G.O.U. de Alagón.

- Copia de Expediente de Licencia de obras tramitado por el Ayuntamiento de Alagón, a instancia de “C..... C....., S.L.”, para cerramiento de tramo de acequia en Camino de la Barca, linde con U.E. nº 2, incluyendo copia de Resolución de Alcaldía, de 16-11-2005, por la que se otorgó la licencia, y de su notificación a la entidad peticionaria.

- Copia de la Resolución de Alcaldía, de 31-01-2000, por la que se ordenaba a “C..... C....., S.L.” que procediera a la retirada de señales de dirección prohibida en Camino de la Barca, a la altura de sus instalaciones, y que se abstuviera de cualquier tipo de actuaciones que dificultasen en

cualquier modo el uso del referido camino público, así como de la notificación de dicha resolución a la empresa, con fecha 3-02-2000.

- Copia de la comunicación municipal, R.S. nº 334, de 2-02-2006, al presentador de la queja, en respuesta a solicitud de fecha 23-01-2006, y otra posterior de 26-01-2006, remitiendo copia de planos de Catastro y del Plan General, y dando vista de proyectos, permisos y licencias de obras otorgadas a C..... C....., S.L.

3.- En fecha 22-11-2006, por el Asesor instructor del Expediente se realizó visita al emplazamiento de la referida empresa, para comprobar si el camino de referencia estaba, de algún modo obstruido o bloqueado materialmente para su uso público, dado que, según la información municipal recibida, todavía seguía siendo camino público, concluyendo que, aunque hay acumulación de materiales producto de dicha empresa, y de palets de transporte, e incluso un remolque de transporte, que cierran casi todo el perímetro de la empresa, y que, incluso, ocupan terrenos situados fuera del ámbito de la U.E. nº 2, el tramo de camino cuyo uso público se reivindica en la queja, permanece abierto, y sin señales que prohíban su tránsito por el mismo, aunque ciertamente, por atravesar por medio de las instalaciones de la empresa, sin duda pueden producirse situaciones de interrupción, o de bloqueo transitorio del paso, por el propio movimiento de los vehículos de dicha empresa, en el desarrollo de su trabajo; en todo caso, desde el acceso a dicho tramo de camino por el antiguo paso a nivel y su salida al puente sobre la Autopista, y el acceso a este mismo puente, pasando por debajo del puente construido sobre las vías de la línea ferroviaria, hay camino alternativo, con una diferencia de apenas 100 mts en más para esta última.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- A la vista de la información municipal y documentación recibida, hemos de concluir que el Ayuntamiento niega la existencia de la enajenación a la empresa "C..... C....., S.L.", del tramo de camino a que se refiere la queja, aunque sí está prevista, en el Plan General de Ordenación Urbana, que el desarrollo de la U.E. nº 2, cuando se lleve a efecto, supondrá la efectiva integración de dicho tramo en la propiedad de la empresa, viniendo ésta obligada a hacer las cesiones que le correspondan, para ensanche del viario que une el puente sobre el trazado ferroviario hasta el puente sobre la Autopista, y el camino que discurre paralelo al F.C. , y a solucionar la dotación de los servicios urbanísticos.

Nada obsta, desde el punto de vista jurídico, en relación con la delimitación de la U.E., en el Plan General, y comprobado que éste, y sus Modificaciones hasta la fecha aprobadas (ninguna de las cuales afectaba a este ámbito), lo han sido conforme al procedimiento legalmente establecido, sólo resta sugerir al Ayuntamiento la conveniencia de llevar a efecto su desarrollo y ejecución final, para clarificar la situación denunciada, aunque el

art. 48 de las Normas del Plan General consideran indefinido el plazo para la ejecución de las Unidades de Ejecución señaladas en el mismo, en dependencia de la presión edificatoria existente, si bien el Ayuntamiento puede establecer el sistema de actuación y obligar a cumplir los plazos señalados en el Reglamento de Gestión Urbanística.

Procede recordar en todo caso que, en el ámbito de una U.E. delimitada en el Planeamiento, no se puede edificar, salvo que se desarrolle la misma, o se garantice la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización.

SEGUNDA.- Mientras no se lleve a efecto el desarrollo de la U.E. nº 2, mediante la aprobación de la reparcelación correspondiente, formalización de las cesiones, y ejecución de la urbanización, el tramo de camino a que se refiere la queja conserva su carácter de camino de uso y dominio público, y, como tal, el Ayuntamiento viene obligado a adoptar las medidas adecuadas para que el tránsito a través del mismo se mantenga expedito, conforme a la resolución de Alcaldía ya adoptada en fecha 31 de enero de 2000, por lo que, ante cualquier denuncia de vecinos que ponga de manifiesto la obstrucción de dicho tránsito, el Ayuntamiento deberá restablecer el mismo. En este sentido, una adecuada señalización municipal del carácter público de dicho tramo de camino, hasta que se produzca la reparcelación y urbanización de la U.E., contribuiría a despejar las dudas sobre la situación jurídica del mismo, tanto para la empresa, como para cualquier vecino o usuario del camino.

TERCERA.- Dicho lo anterior, sobre la procedencia de una señalización municipal del carácter público del tramo de camino a que se refiere la queja, por lo demás, entendemos que la actuación municipal relativa a la puesta a disposición de los interesados del expediente de licencia de obras para cerramiento de acequia, y de copias de planos catastral y urbanístico, fue conforme a derecho, pero quedó pendiente de respuesta la petición relativa a la señalización del carácter público del camino, antes apuntada.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, **me permito formular al AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN la siguiente SUGERENCIA FORMAL**

1.- Que por ese Ayuntamiento, en cumplimiento de las previsiones del Plan, en el que se delimitaba la U.E. nº 2, se acuerde el sistema de gestión de la misma, para se reparcelación, formalización de las cesiones que correspondan y ejecución de la urbanización, a fin de despejar

definitivamente las dudas sobre la ocupación por la empresa del tramo de camino a que se alude en queja.

2.- En tanto no se lleve a efecto el desarrollo de la U.E. nº 2, y para dar respuesta congruente a la petición realizada por los vecinos, mediante escrito de fecha 23-01-2006, se sugiere al Ayuntamiento la procedencia de señalar convenientemente el carácter público de dicho tramo de camino, y de su trazado, así como de adoptar las medidas adecuadas para garantizar el tránsito público por el mismo, cuando se denuncie alguna obstrucción de la empresa al respecto.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

23 de noviembre de 2006

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE